



Dr S Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA CAMARONERA FERASA S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas Republica del Ecuador, hoy día diecisiete de noviembre del dos mil cuatro ante mi, **DOCTOR S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA** soltero, empleado, la señorita **MARIA LUISA BRACCO VERA** soltera, empleada, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:
Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **COMPAÑIA CAMARONERA FERASA S.A.**, los señores **JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA Y MARIA LUISA BRACCO VERA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatorianos **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Código de Comercio Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por



Dondeales que se insertan a continuacion **ESTATUTOS DE LA**
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA CAMARONERA
FERASA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,
DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO - Constituyese en
esta ciudad la Compañia que se denominara **COMPAÑIA**
CAMARONERA FERASA S.A. la misma que se regira por las Leyes
del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
expidieren **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañia tendra por objeto
dedicarse a a) A la actividad camaronera, pudiendo dentro de esta
actividad dedicarse a la produccion de larvas de camarones y otras
especies bioacuaticas mediante la instalacion de laboratorios Asi como
a la cria del camaron pudiendo dentro de esta actividad instalar
criaderos, piscinas, invernaderos y empacadoras, así como a la venta
al por menor y mayor de su produccion camaronera y/o de terceros
Así mismo podra dedicarse a la actividad pesquera en todas sus
fases tales como la captura, extracción procesamiento y comercialización
de especies bioacuaticas en los mercados internos y externos Adquirir
en propiedad, arrendamiento o en asociacion, barcos pesqueros,
instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier
otra forma para la comercialización de los productos del mar A la
explotación agrícola en todas sus fases como el desarrollo, crianza y
explotación de toda clase de ganado y granjas avícolas Pudiendo
importar ganado y aves, productos, maquinarias y equipos para la
industria camaronera, agrícola y ganadera Asi mismo se podrá
dedicar a la importación, exportacion, distribucion y comercialización

de los productos del agro en general y del mar al por mayor y menor,
arroz, azúcar, maíz, trigo, sorgo, palmito, lenteja, aceites, plátano,
pescado, camaron, ostras, conchas, cangrejos, pulpos, etc



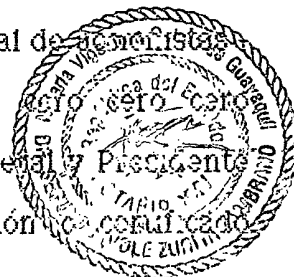


Dr. P. Ivole Luján Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

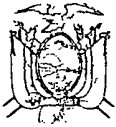
— o —

Pudiendo instalar y administrar supermercados, minimarket, tiendas populares, para la venta de los mismos al por mayor y menor. A la fabricación, comercialización, y distribución de comidas y alimentos balanceados para animales en general y para la industria camaronera. b) Se dedicara a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. En fin podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y que le permitan el normal desarrollo de sus actividades pudiendo comprar inmuebles para instalar oficinas, plantas industriales, galpones para almacenamiento y expendio de los productos, vehículos para trasladar personal y carga de productos, así como vehículos para sus ejecutivos. Toda clase de maquinaria para la industrialización de sus productos y toda nave aérea que le sea necesaria es decir podrá realizar cualquier acto y contrato que este de acuerdo a la ley -ARTICULO TERCERO - El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil -ARTICULO CUARTO - El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. -CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO - El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. -ARTICULO SEITO - Las acciones estarán numeradas del uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía -ARTICULO SEPTIMO - Si una acción



provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado -ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales -ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas -ARTICULO DECIMO - La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos -ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones -ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías - CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los terminos fijados en los presentes estatutos - ARTICULO DECIMO





Dr S Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

===== O =====

CUARTO - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos -ARTICULO DECIMO QUINTO - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalizacion del ejercicio economico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la sociedad con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion Las convocatorias deberan expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunion -ARTICULO DECIMO SEXTO -La Junta General se reunira extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social Las convocatorias deberan ser hechas en la misma forma que las ordinarias ARTICULO DECIMO SEPTIMO - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren -ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder -ARTICULO DECIMO NOVENO - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios Luego se conocerá y aprobará el balance general, estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el repartimiento de utilidades, liquidas, constitucion de reservas, proposiciones de los



ultimo, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo segun los estatutos -**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidira las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc -**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la Convocatoria -**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunion. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporcion, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas -**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general seran firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías -**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No 00-70471

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de Noviembre del 2004

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de COMPAÑIA CAMARONERA FERASA S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
JUAN ELAO PORTILLA	100 00	400
MARIA BRACCO VERA	100 00	400
Total	200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



BANCO DE MACHALA S. A.

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

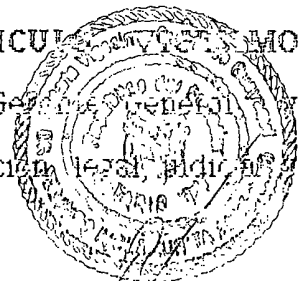


Dr S Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

===== O =====

mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representacion de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procedera a efectuar una tercera convocatoria, la que no podra demorar mas de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunion, ni modificar el objeto de esta. La junta general asi convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO** - Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminucion del capital social de la Compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolucion o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, h) Elegir al liquidador de la sociedad, i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Presidente a) Ejercer individualmente la representacion legal, pidiendo



extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado -**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** -El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y b) Las demas atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma - El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que se reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior -**ARTICULO VIGESIMO NOVENO** -



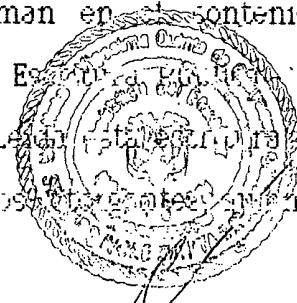


Dr S Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

===== O =====

Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías -**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolvera por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente -**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL -** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente el señor **JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **MARIA LUISA BRACCO VERA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE MACHALA** - Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años Lo pagarán en numerario - **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE MACHALA.** - f) Ilegible - Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA.** - Registro nueve mil ciento diecisiete - Guayaquil - (Hasta aquí la minuta) - Es copia - En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escrito y se agrega en el Certificado de Integración de Capital - Leída y establecida en principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los señores presentes



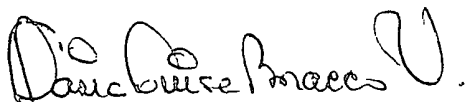
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman, en
unidad de acto, conmigo el Notario - Doy fe



JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced U No 0907668586

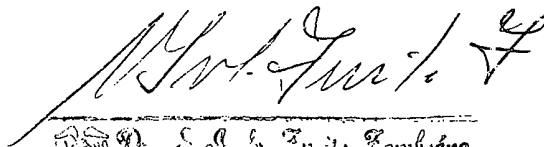
Cert de Vot 0059-0445



MARIA LUISA BRACCO VERA

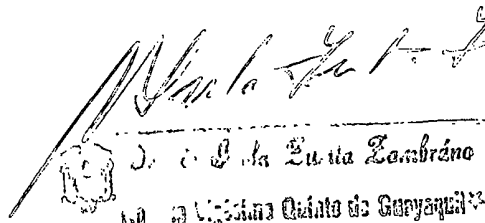
Ced U No 0907770564

Cert de Vot 0067-0074



D. E. La Zúñiga Lombardo

SE OTORGÓ EN FORMA PÚBLICA, Y EN MI PRESENCIA, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE OCHO MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO, A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE, EN LA SIGUIENTE FORMA:



D. E. La Zúñiga Lombardo

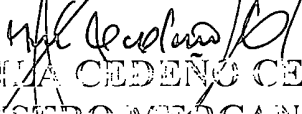
Notario del Estado de Costa Rica

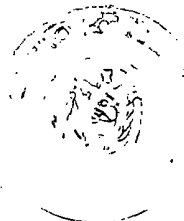

 D. S. G. Co. 7-18-80
 10-1-80



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-C-13-0006566, dictada el 22 de Noviembre del 2004, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: COMPAÑIA CAMARONERA FERASA S.A., de fojas 140.381 a 140.395, Número 22.101 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.277 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Diciembre del dos mil cuatro.-


AR. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN 137381
LEGAL RAUL ALCIVAR
COMPUTO BILLY JIMENEZ
DEFURADOR CECILIA UVIDIO
RAZON PRISCILA BURGOS
REVISADO 